

Violencia Intrafamiliar

1. ¿Qué es la violencia intrafamiliar?

- Para los tribunales de nuestro país, el fenómeno jurídico de violencia intrafamiliar se entiende como *“todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga la calidad de un pariente del ofensor sea tanto por consanguinidad como por afinidad.”*
- Eso quiere decir que toda persona que sea cónyuge o conviviente civil (agregando también en ello al conviviente natural) o quien sea hijo, padre, madre, abuelo, bisabuelo, hijo, nieto, bisnieto, hermano, primo y hasta tío de otro individuo que lo agrede de forma física o verbal dentro del hogar común, es víctima de Violencia Intrafamiliar.
- A parte de los casos ya mencionados, por parte del Poder Judicial, también se ha considerado como víctima dentro de este contexto a toda persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar del agresor. Esto es así debido a que este tipo de personas están en una situación más sensible de indefensión y por ello se lo incluye como víctimas, para socorrerlos.

2. Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar.

- Dentro de nuestro ordenamiento jurídico chileno, la principal norma legal que regula la Violencia Intrafamiliar es la ley N°20.066, el cual rige para la protección judicial de toda víctima de violencia intrafamiliar, tanto en el ámbito criminal como en las relaciones de familia, como a su vez los medios de protección judiciales a disposición para toda persona que sufre por culpa de un agresor intrafamiliar.

3. Ámbito de tramitación familiar.

- Cuando empiezan a configurarse dinámicas de violencia intrafamiliar entre varios miembros de un mismo núcleo familiar, la víctima misma que los padece, otro pariente de él o un tercero que le conste esta situación, puede pedir por el respectivo requerimiento judicial a los tribunales de familia territorialmente competentes de su domicilio para que abra una procedimiento judicial especial de violencia intrafamiliar, como está regulado expresamente en los artículo 81 y siguientes de la ley N° 19.968 sobre los tribunales de familia.

- A través de este especial tipo de juicio, el juez de familia respectivo puede determinar las medidas más adecuadas para cesar esta dinámica de violencia intrafamiliar, por medio de programas especializados de reparación familiar y terapia psicológica, como a su vez incentivar la readaptación del maltratador intrafamiliar, para que deje su conducta violenta dentro de la medida de lo posible.
- Pero si el mismo juez se percata que el maltrato del ofensor es de carácter habitual y no ve ánimo de cambiar por parte de éste, entonces lo califica como un acto

4. Ámbito de tramitación penal.

- Por la ley N°20.066 en su artículo número 14, reconoce el delito de maltrato habitual a todo aquel que, de forma constante y reiterada en el tiempo, realice actos de violencia física y/o psicológica a otro bajo el contexto de violencia intrafamiliar.
- Este hecho constitutivo de delito, tiene la pena de 61 a 54 días de presidio efectivo. Al tener la categoría de un simple delito, el juzgado de garantía respectivo realiza todas las medidas cautelares necesarias para alejar al ofensor de la víctima de forma radical y administra castigo efectivo o alternativo al agresor, dependiendo del caso.